



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 90 DEL PROGRAMA

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (continuación) (A/8747, A/C.6/L.887, A/C.6/L.891)

1. El Sr. KRISPIS (Grecia) dice que su delegación, que es una de las autoras del proyecto de resolución A/C.6/L.887, comparte las opiniones que algunos de sus autores expresaron en la sesión anterior.

2. La Corte Internacional de Justicia representó en el momento de su creación una novedad, un experimento y un elemento de progreso en la solución pacífica de las controversias. Después de medio siglo — ya que la existencia de la Corte se remonta, como la de la Organización Internacional del Trabajo, a la Sociedad de las Naciones — se ha llegado a aceptar a la Corte como una realidad de la vida internacional, pero es hora de examinar los resultados del experimento, de evaluar los datos disponibles y de tratar de hacer de la Corte un órgano al que los Estados deseen someter sus controversias jurídicas.

3. Un examen de la situación actual de la Corte con miras a mejorarla no puede ser perjudicial, incluso si no llega a resultados concretos. Ese examen es necesario por varias razones. Por ejemplo, se podría considerar la posibilidad de aumentar el número de magistrados, reexaminar el modo de preparación de la lista de candidatos, estudiar la posibilidad de dar un acceso limitado y condicional a la Corte a personas privadas, físicas o jurídicas. Podría considerarse si no sería conveniente inspirarse sobre ese último punto en las disposiciones del artículo 177 del Tratado de Roma¹, que dio origen a la Comunidad Económica Europa y reconocer a la Corte una competencia comparable a la de la Corte de Justicia de la Comunidad. Tal competencia favorecería la administración de justicia por los diversos Estados, así como el progreso del derecho internacional y, por otra parte, las actividades de la Corte se ampliarían. Asimismo, merece ser estudiada la cuestión de si no convendría hacer de la Corte un tribunal de apelaciones que entendiera en asuntos internos relacionados con el derecho internacional.

4. El Sr. WOOD (Reino Unido) recuerda que, en el curso de sus dos últimos periodos de sesiones, la Asamblea General ha reconocido que es conveniente

¹ Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 298, No. 4300, pág. 5.

hallar medios de aumentar la eficacia de la Corte. El Reino Unido está dispuesto a estimular toda tentativa en ese sentido, y por tal razón ha patrocinado el proyecto de resolución A/C.6/L.887. Es lamentable que, por falta de tiempo, la Comisión no pueda dedicar al estudio de esa cuestión toda la atención que merece.

5. La delegación del Reino Unido se complace en comprobar que, durante los últimos 12 meses, muchos gobiernos y órganos no gubernamentales han demostrado más interés en las funciones de la Corte. Lo mismo ocurre con los juristas internacionales y en particular con los que se dedican al estudio y a la enseñanza del derecho internacional. Ese punto es de mucha importancia. Por otra parte, el Artículo 6 del Estatuto de la Corte reconoce el papel de esos juristas. Conviene señalar que en julio, por iniciativa del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, se celebró en Heidelberg un simposio internacional relativo a la solución judicial de los litigios internacionales. El orador también llama la atención sobre el informe que acaba de publicar un comité de la filial estadounidense de la Asociación de Derecho Internacional sobre las medidas que podría tomar la Asamblea General para aumentar la eficacia de la Corte. En ese informe se examinan tres grupos de propuestas que podrían ser objeto de una resolución de la Asamblea y que tienden a señalar a la atención de los gobiernos las posibilidades que tienen a su disposición de someter litigios a la Corte, a incitarlos a tomar medidas para desarrollar esas posibilidades y a ampliar la competencia consultiva de la Corte.

6. Otros acontecimientos importantes han ocurrido en el curso de los últimos doce meses y, en primer lugar, la aprobación por la Corte de reformas de su Reglamento. En su informe (A/8705), la Corte ha indicado que esas reformas se adoptaron con el objeto de hacer su procedimiento tan sencillo como fuera posible, de asegurar una flexibilidad mayor, evitar los retrasos y simplificar el procedimiento consultivo y el procedimiento contencioso, en la medida en que tales mejoras dependieran de la Corte. Esa descripción de los objetivos de la Corte se refleja en el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/L.887. Evidentemente, la Corte también tuvo en cuenta que era conveniente reducir los gastos judiciales. La delegación del Reino Unido está convencida de la utilidad de esas reformas, y ha estudiado con mucho interés la exposición que el Magistrado Jiménez de Aréchaga hizo sobre ellas el 15 de junio de 1972 en ocasión de la Conferencia en memoria de Gilberto Amado. La delegación del Reino Unido espera que se dé amplia difusión a esa exposición.

7. El hecho de que la Corte haya aprobado esas reformas en 1972 no significa que la Asamblea General no tenga ya nada que hacer en ese terreno. Por una parte, como señala la Corte en su informe, la revisión de su Reglamento no está completamente terminada. Pero lo más importante es que la cuestión examinada va más allá de una simple revisión de ese Reglamento, y la Comisión debe examinar los problemas fundamentales que plantean las funciones de la Corte en la comunidad internacional; el Magistrado Jiménez de Aréchaga pudo declarar con razón al respecto que la revisión del Reglamento no era una panacea capaz de resolver todas las dificultades de la Corte y de resolver todos los problemas que ésta enfrenta hoy, y que no se debía creer que un simple cambio de procedimiento bastaría para remediar la crisis de subempleo que padece actualmente, aunque este esfuerzo podría contribuir a restablecer la confianza en ese órgano.

8. La Corte está lejos de haber estado inactiva durante los últimos 12 meses. Acaba de dictar un fallo sobre la cuestión de la competencia del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, asunto que demuestra que, si las partes le prestan plena colaboración, la Corte puede pronunciarse con la celeridad deseada. En otro asunto, todavía pendiente, ha indicado medidas provisionales, conforme al Artículo 41 de su Estatuto. Además, está examinando una petición de opinión consultiva.

9. La delegación del Reino Unido asigna mucha importancia al tema en examen, pues se refiere a las funciones del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, órgano que, además, ocupa un lugar esencial en el sistema de la justicia y el derecho internacionales, tan importante para el orden mundial. En el proyecto de resolución A/C.6/L.887 se recuerda que, según el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. El Reino Unido siempre ha favorecido el recurso a la Corte Internacional de Justicia como medio de solución de los litigios internacionales. Cada vez que ha sido parte en una causa ante la Corte, el Gobierno del Reino Unido se ha ajustado estrictamente a las exigencias del Estatuto y del Reglamento de dicho órgano, así como a los fallos dictados por él. El recurso a la Corte debe ser considerado por todos los Estados un elemento normal de las relaciones internacionales. Según el Artículo 33 de la Carta, constituye uno de los medios pacíficos de resolver los litigios internacionales. Sin duda, no es el único, pero los Estados deben tenerlo siempre presente. La Corte tiene un papel que desempeñar en toda clase de litigios y no sólo en los que tienen gran importancia política, y se podría recurrir a ella para resolver muchas otras cuestiones que se plantean entre los Estados. La delegación del Reino Unido estima que el mejor modo en que la Asamblea General puede aumentar la eficacia de la Corte consiste en aprobar el proyecto de resolución A/C.6/L.887.

10. El Sr. BEESLEY (Canadá) recuerda que, en las observaciones que su Gobierno hizo en respuesta al

cuestionario preparado en el anterior período de sesiones por el Secretario General sobre las funciones de la Corte contenido en el documento A/8382, insistió particularmente en las propuestas sobre procedimiento. Desde entonces, se ha publicado un nuevo Reglamento de la Corte². Es tal vez demasiado pronto para emitir un juicio sobre su alcance, pero es evidente que el nuevo Reglamento es fruto de un estudio minucioso hecho por la Corte en el curso de los últimos años y que tiene por objetivo principal acelerar los procedimientos, asegurar una mayor flexibilidad y reducir las costas. No obstante, las mejoras de procedimiento no bastarán por sí mismas para estimular a los Estados a hacer mayor uso de la Corte. Conviene reconocer que no todos los litigios pueden ser objeto del arbitraje de ese órgano. Por otra parte, en el Artículo 33 de la Carta se enumeran varios otros medios de arreglo pacífico de las controversias internacionales.

11. En ocasión del cincuentenario de la institución del sistema judicial internacional, el Presidente de la Corte habló de la revisión de su Reglamento y expresó la esperanza de que ella estimulara a los Estados a recurrir a la Corte con mayor frecuencia. Agregó, sin embargo, que se recurriría más a la Corte sólo si los Estados decidieran por sí mismos recurrir con más frecuencia al arreglo judicial. Por otra parte, había que reconocer que el hecho de llevar a otro Estado ante la Corte por razón de una controversia grave, y con un fundamento jurisdiccional válido, no debía ser considerado un acto hostil. El orador comparte plenamente esas opiniones.

12. Entre los cambios que la Corte ha introducido en su Reglamento, conviene subrayar las modificaciones de los artículos 7 y 26.

13. El artículo 7 tiene por objeto incitar a los Estados a dirigirse a la Corte, disipando la inquietud que podrían experimentar ante la falta de competencia técnica especial en algunos magistrados. La nueva norma faculta a la Corte y a las salas para nombrar asesores, esto es, expertos, y obliga a la Corte a tener en cuenta las opiniones de las partes sobre el nombramiento de dichos asesores. Además, el artículo se refiere tanto a los asuntos contenciosos como a las peticiones de opinión consultiva. Esos asesores se están nombrando por mayoría simple y no por mayoría absoluta.

14. El nuevo artículo 26 establece, por primera vez, que deben tenerse en cuenta las opiniones de las partes en cuanto a la composición de una sala especial, no sólo en cuanto al número de magistrados, sino también en cuanto a la identidad de aquellos que sean los más competentes para entender en una causa determinada. Como han subrayado algunos comentaristas, el sistema es ahora lo bastante flexible para permitir a los Estados recurrir a una sala especial del mismo modo en que recurrirían, en otras circunstancias, a un tribunal arbitral especial. Después que la Corte ha revisado su Reglamento, cabe esperar que los cambios introducidos constituyan la base de otras iniciativas tendientes a fortalecer el papel de la Corte. La práctica de los Estados y las diversas actitudes hacia la Corte y

² Véase C.I.J. *Actes et documents*, No. 2.

hacia los demás medios de solución también deben ser objeto de un estudio atento. El Canadá es uno de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887, y estima que el único medio de formular recomendaciones realistas sobre la base de los comentarios nacionales y de los estudios universitarios consiste en crear un comité especial de expertos gubernamentales encargado de examinar las funciones de la Corte.

15. El Sr. VAN BRUSSELEN (Bélgica) recuerda que en la 1322a. sesión el Secretario de la Comisión anunció que el Comité Asesor de la Conferencia en memoria de Gilberto Amado le había informado que el texto, en francés e inglés, de la alocución pronunciada por el Magistrado Jiménez de Aréchaga se estaba imprimiendo. Esa iniciativa le pareció oportuna, y por consiguiente apoya lo dicho por el representante del Reino Unido.

16. Refiriéndose a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, el orador subraya que el principio de que “los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza” es tan fundamental que la doctrina reciente lo ha elevado a la categoría de norma imperativa del derecho internacional. A esa obligación de abstenerse corresponde la obligación, no menos imperativa, de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos. Esa obligación es tan importante que se le ha dedicado un capítulo entero de la Carta, el Capítulo VI. Ese Capítulo se refiere esencialmente al papel del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, pero la obligación de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos, y en particular por arreglo judicial, también se reafirma en ese Capítulo, en el párrafo 1 del Artículo 33. A su vez, el arreglo judicial fue considerado tan indispensable por los autores de la Carta que la Corte Permanente de Justicia Internacional, que era un órgano independiente de la Sociedad de las Naciones, fue transformada en la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas y cuyo Estatuto forma parte integrante de la Carta.

17. Sin embargo, las esperanzas depositadas en ese modo de solución no se han realizado: sólo 46 de los 132 Estados Miembros han suscripto la cláusula facultativa por la que se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte, y muchas de sus declaraciones incluyen reservas, algunas de las cuales equivalen al no reconocimiento de su jurisdicción. Además, pocos asuntos contenciosos han sido llevados ante la Corte en los últimos años y algunos lo han sido sólo gracias a la existencia de mecanismos que producen una remisión automática o semiautomática del caso a la Corte. La disminución del ritmo de las actividades de la Corte no se debe, sin embargo, a una falta de controversias internacionales.

18. Es sorprendente que tan pocos Estados se inclinen a recurrir al arreglo judicial cuando invocan tan a

menudo argumentos jurídicos y proclaman con frecuencia el respeto de la primacía del derecho. Bélgica no ve el sometimiento de los litigios jurídicos a un órgano judicial imparcial e independiente como una disminución o un abandono de su soberanía o como un procedimiento incompatible con la igualdad soberana de los Estados, y ha hecho amplio uso de esa posibilidad, tanto ante la Corte Permanente de Justicia Internacional como ante la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno belga, si bien ha perdido algunas de sus causas, ha ganado en cambio la certeza de haber actuado con buena conciencia y de haber obtenido una decisión en que el derecho se ha aplicado con certeza.

19. La delegación de Bélgica considera desprovisto de todo fundamento el argumento de que la solución judicial de los litigios internacionales es contraria al principio de soberanía. Se han dirigido a la Corte otros reproches, relativos a su composición, al derecho aplicable, a la lentitud y la pesadez de su procedimiento y en particular al hecho de que no siempre tiene una línea clara en la práctica de la unión de las excepciones preliminares al fondo de las causas. Algunas de esas críticas son tal vez fundadas, pero convendría examinar si esas insuficiencias no son imputables a los gobiernos en litigio más bien que a la Corte. Bélgica se felicita de la revisión del Reglamento de la Corte, pero estima que esa medida no basta. Conviene restablecer la confianza de los Estados en la jurisdicción internacional y buscar medios apropiados para que todos los Estados, cualesquiera que sean su régimen político, su grado de desarrollo y su sistema jurídico, puedan recurrir a ella con toda confianza. Ha llegado el momento de que los Estados Miembros den a conocer sus opiniones en la materia. En el plano nacional se hace regularmente una reforma judicial, teniendo en cuenta las nuevas necesidades de la vida social. Es natural que una empresa análoga se proyecte en el plano internacional. No sería lógico invocar la oposición al arreglo judicial de las controversias tal como está organizado o tal como funciona actualmente para negarse a colaborar en el estudio de los medios para llegar a una mejor administración de la justicia. A juicio de la delegación de Bélgica, corresponde al proyectado comité especial buscar esos medios. Ese comité debe componerse de expertos que gocen de reputación por sus conocimientos en la materia. Ha llegado la hora de decidirse a crear tal comité especial.

20. El Sr. MIMICA (Chile), tomando la palabra sobre una cuestión de orden, sugiere que al final de la presente sesión se cierre la lista de oradores sobre la cuestión que se examina.

21. El Sr. FLEITAS (Uruguay) subraya la importancia que su país concede a la Corte y recuerda que el Uruguay fue el primer país que aceptó la jurisdicción obligatoria de ese órgano. Si ciertas Potencias se niegan a tratar el problema, es porque prefieren recurrir a la fuerza, y es paradójico que el mundo actual, tan avanzado técnicamente, no consiga establecer mecanismos jurídicos apropiados para asegurar una coexistencia pacífica. Por otra parte, nadie se opone a la idea de reformar la Carta en un punto concreto, y el objetivo de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887 es

precisamente examinar el Estatuto de la Corte, que es parte integrante de la Carta. El argumento consistente en suscitar la cuestión de las consecuencias financieras de ese proyecto no es sino un falso pretexto, pues el costo del comité especial previsto sería irrisorio si se compara con el de algunas conferencias internacionales que se han convocado para tratar temas mucho menos importantes. Si la Comisión no aprueba ese proyecto de resolución, sería conveniente, por lo menos, que tomara la iniciativa para que se celebraran consultas oficiosas con miras a proponer un proyecto de reforma de la Corte en el siguiente período de sesiones.

22. El PRESIDENTE anuncia que Italia se suma a los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887.

23. El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que su delegación, que es una de las autoras del proyecto de resolución A/C.6/L.887, ya tuvo la ocasión de exponer su posición al respecto, y que las opiniones que expresó en el vigésimo sexto período de sesiones, en la 1283a. sesión de la Comisión, mantienen su validez.

24. El Sr. ALISON-KONTEH (Sierra Leona) se asombra de que los que se opusieron a la adopción del proyecto de resolución A/C.6/L.870/Rev.1 — presentado en relación con el tema 89 del programa — debido a que se preveía la creación de un comité especial sobre la Carta, estimen conveniente crear un comité sobre las funciones de la Corte. Sin embargo, es imposible introducir cambios en la Corte sin modificar al mismo tiempo la Carta y, de cualquier modo, la Comisión no dispone actualmente del tiempo necesario para examinar ese problema.

25. El Sr. BRYDEN (Australia) dice que su Gobierno ha reconocido siempre la función importante que puede desempeñar la Corte Internacional de Justicia y que sus opiniones detalladas sobre la manera de intensificar esa función constan en el documento A/8747. Como se sabe, el recurso a la Corte no constituye sino uno de los medios de arreglo pacífico de las controversias enumerados en el Artículo 33 de la Carta. Si desde hace algún tiempo se han estado estudiando las funciones de la Corte, ello se debe al número reducido de asuntos contenciosos que se le han presentado y a la decepción de algunos ante el hecho de que no se haya convertido en el principal medio de arreglo pacífico de las controversias internacionales. Sin embargo, es preciso recordar que ha contribuido al desarrollo del derecho internacional contemporáneo, tanto mediante sus opiniones consultivas como mediante sus fallos, muchos de los cuales se reflejan en convenciones internacionales.

26. Sin embargo, hay que reconocer la renuencia de los Estados a dirigirse a la Corte y es ése probablemente el motivo de la decepción reinante en algunos sectores. Algunas de las sugerencias que se han hecho, aunque no carecen de fundamento, no harían de la Corte un órgano más activo. La delegación australiana se congratula por las modificaciones introducidas al Reglamento de la Corte y espera que lo harán más aceptable a los Estados Miembros. Sólo si los Estados recobran la confianza en el arreglo judicial recurrirán con

más frecuencia a la Corte. Para conseguir ese resultado, la Asamblea General podría alentar a los Estados a llevar a la Corte un número mayor de casos de importancia secundaria.

27. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión proceda inmediatamente a votar sobre el proyecto de resolución A/C.6/L.887.

28. El Sr. YAÑEZ-BARNUEVO (España), al tomar la palabra para explicar su voto, recuerda que su delegación expuso ya su posición en la 1211a. y 1282a. sesiones de la Comisión, durante el vigésimo quinto y el vigésimo sexto períodos de sesiones, respectivamente. No cabe pretender modificar las funciones de la Corte sin revisar la Carta, y es paradójico que mientras se rechazó la idea de crear un comité sobre la Carta, se desee crear uno sobre la Corte. La delegación de España estima que procede examinar las funciones de la Corte, pero que ello no resulta posible sino dentro del contexto general de la Carta. Por lo tanto, no puede apoyarse el proyecto de resolución A/C.6/L.887.

29. El Sr. YASEEN (Irak) opina que no sería posible, tras el examen tan sumario al que se acaba de proceder, tomar una decisión de una importancia tal que afecta a uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. En efecto, no se ha informado suficientemente a la Comisión de la situación actual, ya que existen hechos nuevos que hay que tener en consideración. La Corte, ante la que se han llevado muchos casos, no está inactiva actualmente y, por otra parte, ha introducido en su reglamento enmiendas que acaban de entrar en vigor. Conviene, pues, dejar que transcurra un cierto plazo para ver cuál es el efecto de esas modificaciones en el funcionamiento de la Corte. La delegación del Irak sigue creyendo, por otra parte, que el papel de la Corte depende esencialmente de la actitud de los Estados. En efecto, de conformidad con el principio de la soberanía, no cabe obligar a los Estados a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte sino que, por el contrario, hay que dejarles libertad de opción entre los diversos medios de que disponen para resolver sus controversias. La delegación del Irak se pronunciará, pues, contra el proyecto de resolución A/C.6/L.887.

30. El Sr. CASTILLO ARRIOLA (Guatemala), cuyo país es uno de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887, no ha participado en el debate en curso, pues su delegación ya tuvo ocasión de exponer su posición en la Sexta Comisión, tanto en el vigésimo quinto como en el vigésimo sexto períodos de sesiones. Existe un sentimiento general de que la Corte solo cumple parcialmente sus funciones por razones relacionadas con su Estatuto. Sin embargo, no es a la Corte, que sin embargo acaba de modificar su Reglamento, a quien incumbe revisar su Estatuto. La delegación de Guatemala opina que ya se ha debatido bastante la cuestión que se examina. No cabe esperar ningún hecho nuevo, ni procede aplazar una decisión a la vez que se subraya por otra parte la necesidad de acelerar el conjunto de los trabajos.

31. El PRESIDENTE recuerda que, de conformidad con el artículo 130 del reglamento y con la práctica

establecida, no es costumbre que los autores de una propuesta expliquen su voto.

32. El Sr. BESSOU (Francia), apoyado por el Sr. SETTE CAMARA (Brasil), cree que todavía es prematuro proceder a votar sobre una cuestión tan importante como la del examen de las funciones de la Corte. Es indispensable disponer de un plazo para reflexionar. En consecuencia, el representante de Francia sugiere que se aplaze la votación prevista hasta que todas las delegaciones que lo deseen hayan tomado la palabra sobre el tema siguiente del programa.

33. El Sr. BEESLEY (Canadá), hablando en nombre propio y no en el de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887, cree que sería realmente conveniente aplazar, de momento, la votación.

34. El Sr. HAPPY TCHANKOU (Camerún) se adhiere a las observaciones del representante de Sierra Leona. La delegación del Camerún cree que la cuestión que se examina es demasiado importante para tomar una decisión precipitada, y sugiere aplazar el examen hasta el siguiente período de sesiones.

35. El PRESIDENTE señala que los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887 parecen estar de acuerdo en aplazar la votación sobre ese documento y añade que convendría suspender el debate en curso.

36. El Sr. VELASCO ARBOLEDA (Colombia) el Sr. ALCIVAR (Ecuador) y el Sr. FALL (Senegal) precisan que se reservan el derecho de explicar su voto sobre el proyecto de resolución antes de proceder a la votación.

37. El Sr. FEDOROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se pregunta si es conforme al reglamento pasar al examen del tema siguiente cuando no ha finalizado todavía el debate actual y no se ha fijado ningún plazo para la presentación de otros proyectos de resolución sobre la cuestión de que la Comisión actualmente se ocupa. La propuesta de la delegación de Francia es pertinente, pero conviene aplazar no sólo la votación sobre el único proyecto de resolución de que dispone actualmente la Comisión, sino también el examen de toda la cuestión así como el de los otros proyectos de resolución que pudieran proponerse.

38. El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) recuerda que su delegación fue una de las autoras en el vigésimo quinto período de sesiones, del proyecto de resolución A/C.6/L.800 y Rev.1, destinado a crear un comité especial sobre las funciones de la Corte. Ese proyecto no se aprobó porque los Estados no habían tenido tiempo de estudiar la cuestión y la Corte había emprendido la modificación de su Reglamento. Esos dos argumentos ya no son válidos, y Nigeria continúa opinando que un examen por parte de un comité especial es el medio más eficaz de acrecentar las funciones de la Corte. La delegación de Nigeria se adhiere a los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.887, y opina que no cabría considerar precipitada una decisión sobre ese proyecto, ya que nada nuevo se ha dicho durante el debate actual. Sin embargo, la delegación de Nigeria no se opone a que se aplaze la votación.

39. El PRESIDENTE propone suspender el examen de la cuestión y aplazar la votación sobre el proyecto de resolución A/C.6/L.887, así como el examen de las enmiendas o de los demás proyectos de resolución que pudieran presentarse eventualmente.

Así queda acordado.

TEMA 49 DEL PROGRAMA

Los derechos humanos en los conflictos armados:

a) **Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2852 (XXVI) y con la resolución 2853 (XXVI) de la Asamblea General (A/8781, A/C.6/L.884, A/C.6/L.885)**

40. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) dice que es la quinta vez, desde la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, que la Asamblea General se ocupa de la cuestión del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. En su resolución XXIII³, esa Conferencia declaró especialmente que la paz era la primera condición para el respeto pleno de los derechos humanos y que la guerra constituía la negación de esos derechos; había comprobado que los conflictos armados continuaban hostigando a la humanidad y se había declarado convencida de que incluso en los conflictos armados debían prevalecer los principios humanitarios. Las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos contenidos en la resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, el carácter inalienable de los derechos humanos tanto en tiempos de paz como en la guerra. La Asamblea General de las Naciones Unidas, al igual que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), habían reconocido la existencia de lagunas bastante numerosas en el derecho humanitario en esa esfera y que era preciso modificar tal derecho añadiéndole nuevas normas. La Asamblea General se dedicó a esa tarea, en especial en sus resoluciones 2444 (XXIII) y 2597 (XXIV), en las que afirmó que debían aplicarse lo más pronto posible las disposiciones de la resolución XXIII de la Conferencia de Teherán. De conformidad con esas resoluciones, el Secretario General ha presentado a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto y vigésimo quinto períodos de sesiones, dos informes sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados⁴. Esos informes, destinados en especial a señalar de nuevo a la atención el problema y a contribuir a su solución, han sido acogidos con interés y beneplácito tanto en la Asamblea General como fuera de las Naciones Unidas. En el segundo informe, se dice que se puede tratar la cuestión mediante la adopción de resoluciones por la Asamblea General y la conclusión de protocolos particulares anexos a las convenciones existentes. Ciertamente, corresponde a los gobiernos pronunciarse sobre la urgencia de esos problemas y sobre los medios de resolverlos.

³ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III.

⁴ A/7720 y A/8052.

41. La aprobación de las resoluciones 2673 (XXV) a 2677 (XXV) de la Asamblea General constituye una etapa importante. En la resolución 2675 (XXV) se enuncian ocho principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, sin perjuicio de su elaboración futura dentro del desarrollo progresivo del derecho internacional aplicable en los conflictos armados. De conformidad con la resolución 2677 (XXV), el Secretario General presentó a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones un informe sobre el primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados⁵, convocada en 1971 por el CICR y sobre algunos otros acontecimientos pertinentes.

42. Por su resolución 2852 (XXVI), la Asamblea General invitó al CICR a continuar sus trabajos teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Expresó igualmente la esperanza de que el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales formularía conclusiones y recomendaciones precisas para la adopción de medidas en el plano gubernamental. Se pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia, así como sobre cualquier otro acontecimiento pertinente. En su resolución 2853 (XXVI), la Asamblea General expresó la esperanza de que en su segundo período de sesiones la Conferencia hiciera recomendaciones para el mayor desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, incluyendo, cuando fuera apropiado, proyectos de protocolos a los Convenios de Ginebra de 1949⁶, para su examen ulterior en una o más conferencias diplomáticas de plenipotenciarios. Se pidió al Secretario General que transmitiera su informe sobre el primer período de sesiones de la Conferencia, junto con cualesquiera observaciones adicionales recibidas de los gobiernos, así como también las actas de los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, al CICR para su examen, según correspondiera, por la Conferencia de expertos gubernamentales en su segundo período de sesiones. Se le pidió también que informara a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2853 (XXVI).

43. El informe del Secretario General tiene la signatura A/8781. En la parte II de ese informe se resumen las numerosas propuestas escritas presentadas durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales y las observaciones hechas por el representante del Secretario General.

44. En su segundo período de sesiones, la Conferencia ha realizado un trabajo importante sobre la base de

dos proyectos de protocolo adicionales a los Convenios de Ginebra, preparados por el CICR; el primero trata de los conflictos armados internacionales y el segundo, que se refiere al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, de los conflictos armados no internacionales. Además, tuvo lugar un debate sobre la cuestión de la oportunidad y la posibilidad de tratar ambas categorías de conflictos en un solo protocolo.

45. Durante la Conferencia, numerosos expertos internacionales mencionaron los primeros informes del Secretario General y muchos se adhirieron a diversas observaciones y sugerencias que figuraban en los mismos. Los representantes del Secretario General han recordado y desarrollado diversas sugerencias formuladas en esos informes. En especial, indicaron que, a fin de adaptar las normas sustantivas del derecho humanitario internacional a las condiciones actuales de los conflictos armados, era preciso tener plenamente en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales adoptados por las Naciones Unidas que, de conformidad con sus disposiciones, eran aplicables tanto en períodos de guerra como en la paz. Por lo que respecta al reforzamiento de los procedimientos de ejecución y de control del derecho humanitario internacional, declararon, en especial, que convenía hacer lo más efectivo posible el sistema de las Potencias protectoras; su buen funcionamiento debía prepararse ya en tiempo de paz. La función de una Potencia protectora o de un sustituto adecuado tenía más posibilidades de aceptación si se dejaba libertad de elección a las partes interesadas y se les ofrecía una amplia gama de posibilidades, incluida la posibilidad de acuerdos especiales. En la Conferencia se debatieron también las actividades internacionales de socorro a la población, y partes importantes de los proyectos de protocolo, así como diversas propuestas escritas, que se refieren a esas actividades. Los representantes del Secretario General han manifestado el vivo interés que el Secretario General tiene sobre estas cuestiones.

46. El informe de la Conferencia de expertos gubernamentales fue distribuido por el CICR a los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y está a la disposición de los miembros de la Sexta Comisión. En una carta dirigida al Secretario General, el Presidente del CICR indica que el segundo período de sesiones de la Conferencia ha sido fructífero y que los expertos han estimado, en conjunto, que los trabajos actuales permitían considerar la convocatoria de una conferencia diplomática que el Gobierno suizo se ha declarado dispuesto a convocar en Ginebra en 1974. El CICR se propone remitir, en la primavera de 1973, nuevos proyectos de protocolo establecidos con base en la Conferencia de expertos gubernamentales y otras consultas, al depositario de los Convenios de Ginebra, es decir, al Gobierno suizo, para que se transmitan a los gobiernos de los Estados partes en los Convenios. El Consejo Federal Suizo ha hecho saber a los Estados partes en los Convenios de Ginebra y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que está dispuesto a convocar una conferencia de esa índole, que podría

⁵ A/8370 y Add.1.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

muy bien celebrarse en Ginebra, del 18 de febrero al 11 de abril de 1974.

47. El PRESIDENTE informa que Italia se ha unido a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.884, y que el Alto Volta, Ecuador, Kenia,

Perú, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Yugoslavia se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.885.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

